



Expediente No. 2019-248

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 21 de julio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **Ana Esther Herrera Herrera** en contra de **Colpensiones y Porvenir S.A.**, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la parte demandada. Sírvasse Proveer


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintiuno (21) de julio de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del Covid 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Dentro del presente proceso se observa que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la parte demandada **Porvenir S.A.**, cuya naturaleza es de derecho privado; en consecuencia, la notificación que, dicho sea de paso, continúa a cargo la parte actora, deberá realizarse a través del uso de los medios tecnológicos, en la forma como se encuentra consagrado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; es decir, a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, junto con los anexos que deban entregarse el traslado, los cuales se enviarán por el mismo medio.

Para lo anterior, la citaduría del Despacho enviará a través de correo electrónico una copia digital de la providencia a notificar a la parte interesada y encargada de la notificación, quien deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos a su contraparte; la notificación,

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



conforme a las voces de la norma citada, se entenderá realizada conforme lo dispone la sentencia C 420 de 2020.

Para lo anterior, una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado/a judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la persona jurídica particular **Porvenir S.A.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

TERCERO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

